



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 43 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Dictamen: 72/CRRPP/LXII
Iniciativa: 131/CRRPP/LXII
Expediente: 5050DGPL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa enunciada en el encabezado del presente dictamen.

Esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura, habiendo analizado su contenido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

En la sesión del 30 de septiembre de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 43 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. José Arturo López Cándido del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), determinó turnarla a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa enlistada en los antecedentes, señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, así como el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dan reconocimiento de igualdad a las mujeres y los hombres para condiciones de igualdad en funciones públicas.

De igual manera, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres propone lineamientos y mecanismos para que las instituciones cumplan con igualdad en los ámbitos públicos y privados promoviendo el empoderamiento de las mujeres, también la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación promueve la igualdad de oportunidades y trato.

El día 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nuevo marco jurídico electoral que consta de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y la Ley General en materia de Delitos Electorales en donde una de las reformas que de hecho se presenta por parte del Ejecutivo como preferente, tiene que ver con la equidad de género.

Señala que conforme la ley, en las próximas elecciones se tendrá que cubrir un total de 50 por ciento mujeres y un 50 por ciento hombres para participar en los 300 distritos donde habrán votaciones, así como en las listas plurinominales de los Partidos Políticos, de tal manera que se pronostica más mujeres en el Congreso de la Unión a partir de la LXIII Legislatura para la elección de diputados, por lo tanto, sugiere que para ser congruentes se debe adecuar la Ley Orgánica del Congreso General conforme a las condiciones de equidad de género.

En la actualidad, en el Poder Legislativo se carece de esta personalidad en los hechos aunque se encuentra marcado en el Reglamento de la Cámara de Diputados en el artículo 21, donde se menciona que cada grupo parlamentario promoverá la equidad de género, sin embargo no es así.

La Cámara de Diputados existen del total de las comisiones y órganos de gobierno, el 63.15 por ciento son presididas por hombres, lo que quiere decir que solo el 34.84 por ciento son presididas por mujeres. En el caso de la Cámara de Senadores, el 69.51 por ciento de las comisiones y comités, son presididas por hombres y solo 25 es decir el 30.48 por ciento son presididas por mujeres. En el caso de las comisiones bicamarales, todas ellas son presididas por hombres.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Su objetivo es proponer que de igual manera las presidencias de las comisiones, comités y grupos de trabajo sean presididos en un 50 por ciento por mujeres así como un 50 por ciento de hombres, mediante la reforma el artículo 43 numeral 3 y el artículo 46 numeral 1 y 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.

1. ...
2. ...
3. *Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad y la **equidad de género** representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.*

Artículo 46.

1. *Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación, y procurando la equidad de género para las presidencias de estos.*
2. ...
3. ...
4. ...
5. *A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura y **procurando la equidad de género para las presidencias de estos.***



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. CONSIDERACIONES

La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, esta Dictaminadora después del análisis de la propuesta considera pertinente señalar lo siguiente:

a) Reglamento de la Cámara de Diputados

Se observa en principio que la presente iniciativa no se encuentra estructurada conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, concretamente en el artículo 78, los cuales son los siguientes:

Artículo 78.

1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. Encabezado o título de la propuesta;

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III. Argumentos que la sustenten;

IV. Fundamento legal;

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

VI. Ordenamientos a modificar;

VII. Texto normativo propuesto;

VIII. Artículos transitorios;

IX. Lugar;

X. Fecha, y



XI. Nombre y rúbrica del iniciador.¹

Cabe mencionar que la finalidad del Reglamento mencionado de establecer tales elementos, es para que las iniciativas cuenten con un mayor sustento, que se refleje en fortalecer el trabajo legislativo y promover la calidad del debate².

Por otra parte, el hecho que en el Reglamento de la Cámara de Diputados se contemplen tales elementos, favorece metodológicamente a contar con propuestas mejor estructuradas y que expongan claramente la necesidad de su aprobación.

En tal sentido, al no tener la propuesta la estructura mínima, observamos la dificultad para determinar cuál es el problema que pretende resolver con su iniciativa, no debemos pasar por alto que esta es una cuestión metodológica que este conlleva una pregunta inicial y una serie de preguntas tópicas relacionadas con dicho fenómeno tales como el ¿Qué? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Por qué? ¿Para qué?, entre otras.

Lo anterior, resulta de gran importancia, ya que es indispensable comprobar si los proyectos propuestos se relacionan con un problema jurídico, político, social, cultural, científico o técnico y con ello se puedan precisar las causas y efectos de un problema, para que a través de un acto legislativo se aporte su solución³.

Máxime que en el artículo 85, el Reglamento de la Cámara de Diputados señala cuáles serán los elementos que deben contener los dictámenes, destacando la fracción VI del numeral 1 que contempla “el contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema”

Establecido lo anterior, la presente propuesta no cuenta con un apartado en específico que exponga en forma adecuada tal elemento, sino que sólo

¹ Artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

² Reglamento de la Cámara de Diputados, versión comentada, 1ª reimpresión, Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, julio 2013, p. 71

³ Muro Ruíz, Eliseo, “Algunos Elementos de Técnica Legislativa”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2007, pág. 61.



cuenta con el desarrollo de su exposición de motivos, la cual al final señala que en el poder legislativo no debe seguir existiendo discriminación por razones de género y cuotas de poder.

Con base en esto y en los argumentos de la exposición de motivos, esta Comisión desprende que la problemática que aborda el iniciante en su propuesta es que hay una discriminación en torno a las personas del género femenino que desempeñan el cargo de diputada en la Cámara.

b) Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de la normatividad parlamentaria, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento jurídico y dentro de su gama de disposiciones se encuentran establecidas normas referentes a la materia parlamentaria tales como facultades y obligaciones del Congreso, la forma en que habrán de integrarse y los parámetros bajo los cuales habrá que regirse.

Igualmente se cuenta con las disposiciones que establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y respecto de este ordenamiento es dable mencionar que contempla establece la integración y funciones de las Cámaras de Congreso, siendo importante destacar que esta Ley, dentro de las funciones señaladas para ambas cámaras del congreso, establece la de expedir sus respectivos reglamentos.

Así las cosas, relativo a la Cámara de Diputados en el año 2010 fue expedido su reglamento, cuyo objeto es precisamente normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados y establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.⁴

Partiendo de lo anterior y tomando en consideración los argumentos de la exposición de motivos de la propuesta, así como de la redacción de su respectivo proyecto de decreto, se puede inferir que la solución que el iniciante da a la problemática de la discriminación en la Cámara de Diputados es reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que se establezca la integración de

⁴ Artículo 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.



las comisiones ordinarias tomando en cuenta la equidad de género y procurar la misma en las presidencias de los comités y Grupos de Amistad, todos ellos de la Cámara de Diputados.

De lo anterior deviene la importancia de plantear correctamente el problema, que en el caso debe entenderse en definir qué es lo que se busca solucionar o mejorar con la reforma propuesta.⁵

Esto es, el hecho de modificar las normas jurídicas implica determinar la necesidad de su actualización, nos refiere Muro Ruíz, que el fin de modificar el contenido de un ordenamiento jurídico, en uno o varios artículos lo es para introducirle innovaciones o adecuarlo a la realidad social.⁶

c) Consideraciones particulares a la propuesta.

Sumado a las razones expuestas en los incisos que anteceden, esta Dictaminadora considera inviable la propuesta por las siguientes razones:

1. No basta con señalar un problema (el cual en el presente caso se ha señalado que no se encuentra debidamente planteado) y señalar una solución, sino que esa solución debe estar debidamente sustentada y en una iniciativa, tal sustento debe hacerse en la exposición de motivos, explicar claramente como esa propuesta de solución resolverá en forma real la problemática abordada, extremo que no es posible desprender de la presente propuesta.

2. Los datos y estadísticas proporcionadas si bien exponen una carencia de integración de mujeres y hombres en las presidencias de comisiones ordinarias, especiales, comités, grupos de trabajo, de amistad, así como en comisiones bicamerales, también es cierto que el mismo iniciante señala que tal circunstancia deberá presentarse en virtud de las reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con lo cual se evidencia que tal disposición es de aplicación posterior a la conformación de la actual legislatura, además que el mismo proponente

⁵ Idem.

⁶ Muro Ruíz, Eliseo, "Algunos Elementos de Técnica Legislativa", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2007, pág. 121.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

señala que esto deberá aplicarse para participar en los 300 distritos donde habrá votaciones.

2. El proponente señala en su propuesta que no se cubre la equidad de género y alude los casos tanto de la Cámara de Diputados como de Senadores, haciéndolo incluso gráficamente mediante cuadros, pero la propuesta sólo aborda la reforma a los preceptos de la Ley que rigen a la Cámara de Diputados y no a la de Senadores, lo que denota inconsistencia en su iniciativa ya que no incluye la misma en las disposiciones que conciernen a la Cámara de Senadores.

3. Como se hizo el señalamiento, es el Reglamento de la Cámara de Diputados donde se normará la actividad parlamentaria de la Cámara y se establecerán los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento e incluso en la exposición de motivos de la iniciativa el proponente refiere que el artículo 21 del citado Reglamento menciona la promoción de la equidad de género.

No pasa por alto para esta Dictaminadora que si bien, el proponente ejemplifica que no se cumple el Reglamento en la materia y expone sus cifras, cabe resaltar que actualmente resultaría difícil cubrir en paridad del cincuenta por ciento los órganos e instancias de la Cámara de Diputados, en virtud del número que por género la integran.

4. Debe tenerse en cuenta que las tareas legislativas conllevan la realización de un trabajo productivo, eficiente, que de realmente solución a las problemáticas sociales, políticas, económicas, jurídicas, etc. Con independencia del carácter de representante popular con el que cuentan los diputados, debe ponderarse su experiencia, pericia, conocimiento o profesionalización que en determinados campos puedan tener u ofrecer y que socialmente puede aportar más a la vida productiva del país.

Esto es, si finalmente el concepto es que se ha privilegiado la equidad de género en la representación de legisladores en el Congreso, esto no debe demeritar o inferir en resultados eficaces de la labor parlamentaria ya que podría presentarse incluso el supuesto de que los órganos a que se refiere el proponente, basados en conocimiento y experiencia puedan ser presididos en su mayoría por legisladoras, luego entonces la solución propuesta estaría limitando el objeto primordial que es privilegiar la equidad de género.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por ello se considera que la solución a representación de equidad de género no puede ser solucionada con disposiciones que se sustenten en estadísticas y números, que pueda por un lado afectar incluso al género que en la iniciativa se busca beneficiar, sino que a estas medidas deben vincularse otras de mayor importancia, como son la experiencia, conocimiento o pericia que puedan verse limitados por circunstancias numéricas.

Por todo lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura proponemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 43 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. José Arturo López Cándido del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 12 de febrero de 2015.